

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos para resolver los autos del expediente número **176/2017**, relativo al Recurso de Revisión interpuesto por la (...), en contra de la respuesta dictada por el sujeto obligado **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**; bajo los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1. En fecha diecisiete de mayo del dos mil diecisiete la (...) interpuso recurso de revisión a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de la respuesta otorgada por el **H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA**, describiendo como el acto que se recurre:

“El sujeto obligado niega la existencia de Ordenamientos Jurídicos y evade algunas preguntas.”

Adjuntando como Documentación del recurso, un archivo con extensión PDF en el que describe su inconformidad respecto a la respuesta que le otorgó el sujeto obligado, la cual obra de foja 8 a 10, con anexos descritos en dicho documento los cuales obran en fojas 11 y 12 del expediente en estudio.

Dentro del campo “Descripción de la solicitud”, se observa que la información solicitada fue:

“1. Requiero saber el procedimiento para el desarrollo, presentación y aprobación del Programa Interno de Protección Civil, donde especifique lo siguiente:

- 1. Los contenidos mínimos, guías de referencia municipales y/o documento publicado oficialmente, con su fundamento legal (en extenso, donde se calare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen)*
- 2. Los procedimientos, tiempos y medios oficialmente establecidos para que la autoridad de protección civil resuelva los trámites relativos a los programas internos de protección civil, con su fundamento legal (en extenso, donde se aclare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen)*

3. La aclaración sobre la obligatoriedad de que el Programa Interno de Protección Civil sea elaborado por un tercero acreditado POR EL MUNICIPIO, con su fundamento legal (en extenso, donde se aclare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen).

II. Respecto del procedimiento para darse de alta como tercero acreditado (consultor y/o capacitador externo) en materia de Protección Civil en el Municipio de Mineral de la Reforma requiero saber lo siguiente:

- a. Los requisitos para darse de alta como tercero acreditado (consultor y/o capacitador externo) en materia de Protección Civil en el Municipio de Mineral de la Reforma (en extenso, donde se aclare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen).
- b. Si es necesario realizar un pago en dinero, valores, servicios a título de impuesto o contribución, recargo, renta, rédito, salario o emolumento, tanto para la obtención del registro como consultor y/o capacitador externo, así como para el registro, revisión y/o evaluación del Programa Interno de Protección Civil, con su fundamento legal (en extenso, donde se aclare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen).
- c. El procedimiento para el cálculo y cobro de las tarifas por pago de derechos para la obtención del registro como consultor y/o capacitador externo, así como para el registro, revisión y/o evaluación del Programa Interno de Protección Civil, con su fundamento legal, así como la fecha de elaboración y cargo de los funcionarios públicos que determinaron y autorización tales tarifas (en extenso, donde se aclare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen).
- d. Los instrumentos legales y la fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo (o en su defecto el medio oficial de publicación) en el que se oficializa el cobro de las tarifas por pago de derechos para la obtención del registro como consultor y/o capacitador externo, así como para el registro, revisión y/o evaluación del Programa Interno de Protección Civil.

III. Requiero saber ¿Cuál es el perfil profesional y experiencia requerida para ocupar el cargo de Director de Protección Civil del Municipio de Mineral de la Reforma?, su fundamento legal (en extenso, donde se aclare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen).

IV. ¿Cuál es el perfil profesional y experiencia del actual Director de Protección Civil de Mineral de la Reforma?

V. Requiero saber los lineamientos y tiempos de respuesta de la Contraloría Interna del Municipio de Mineral de la Reforma para recibir quejas, dar seguimiento y ejecutar posibles sanciones contra servidores públicos.”

Solicitud que fue contestada por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro del campo “Respuesta” se observa que el sujeto obligado respondió:

“Por este medio recibe un cordial saludo, as�� (sic) mismo aprovechando la ocasi��n(sic) para enviar en archivo adjunto la respuesta a la solicitud de informaci��n(sic) ingresada a

*esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Informaci�&65533;n(sic)”
de Mineral de la Reforma.”*

2. En acuerdo de fecha dieciocho de mayo del dos mil diecisiete, se turna al Comisionado Licenciado GERARDO ISLAS VILLEGAS, el Recurso de Cuenta, para que proceda a su análisis y hecho que sea decreto lo que en derecho proceda.

3. En fecha seis de junio del año dos mil diecisiete por acuerdo se da por admitido el **RECURSO DE REVISIÓN** que hace valer la (...), quedando registrado en el Libro de Gobierno que para tal efecto se lleva en el Instituto bajo el número **176/2017**. Poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo no mayor a **siete días hábiles** contados a partir del día siguiente a que fuera notificado manifestarán lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas o alegatos a excepción de la confesional por parte de los sujetos obligados y aquellas que sean contrarias a derecho.

4. Mediante acuerdo de fecha seis de junio del dos mil diecisiete, toda vez que el recurso de cuenta fue interpuesto por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia estableciendo como medio de notificación “Portal: A través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT.”, y toda vez que el Sistema aún no tiene habilitada la función de interacción con el recurrente, al encontrarse en la imposibilidad de realizar las notificaciones por el medio señalado, se ordena notificar a la recurrente por medio de Estrados, mediante cédula que se fije en los tableros notificadores de este Instituto.

5. En fecha dieciséis de junio del año en curso la Directora Jurídica y de Acuerdos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo da cuenta al Comisionado Ponente de que no obstante de haber fenecido el plazo establecido, no se recibió manifestación alguna, por lo que se procedió a decretar el **CIERRE DE INSTRUCCIÓN**, para la elaboración y presentación del proyecto de resolución ante el Pleno del Consejo General, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión motivo del presente expediente número **176/2017**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el numeral 4 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 28, 29, 30, 36 fracción II y 140 IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en virtud de que dicho recurso deriva del procedimiento de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Respecto a las preguntas 1, 4, 5, 6, 7 y 8 formuladas en el escrito de revisión interpuesto en fecha diecisiete de mayo del año en curso, contenidas en fojas 8 a 10 del expediente en estudio, con fundamento en la fracción VII del artículo 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta ponencia considera que no son motivo de estudio toda vez de que la información solicitada en éstas, no se encuentra contemplada en la solicitud de información motivo del presente recurso, toda vez que de las constancias que obran en autos se observa que la recurrente amplió a través de ellas su solicitud de información de folio 00213417, por lo que el recurso de cuenta se declara improcedente respecto del nuevo contenido.

TERCERO. Se admite el recurso de revisión respecto a las preguntas 2 y 3 descritas en el recurso de revisión formuladas desde su solicitud inicial a través del punto 3 del apartado I y el inciso a. del apartado II respectivamente en las que solicitó:

I. ...

...

3. La aclaración sobre la obligatoriedad de que el Programa Interno de Protección Civil sea elaborado por un tercero acreditado POR EL MUNICIPIO, con su fundamento legal (en extenso, donde se aclare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen).

II...

a. Los requisitos para darse de alta como tercero acreditado (consultor y/o capacitador externo) en materia de Protección Civil en el Municipio de

Mineral de la Reforma (en extenso, donde se aclare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen).

...

...”

CUARTO.- Toda vez que el Sujeto Obligado no obstante de haber fenecido el plazo otorgado en el Acuerdo de fecha seis de junio del dos mil diecisiete en el que se puso a su disposición el recurso de cuenta para que manifestara lo que a su derecho conviniera u ofreciera pruebas o alegatos sobre el estado que guarda la solicitud motivo del presente recurso, esta ponencia realizó una consulta pública del folio 00213417 a través del Sistema de Solicitudes en la que se observó que el sujeto obligado dio respuesta a las preguntas descritas en las líneas que anteceden en fecha veinticuatro de abril del dos mil diecisiete bajo los siguientes términos:

“...P: 3. La aclaración sobre la obligatoriedad de que el Programa Interno de Protección Civil sea elaborado por un tercero acreditado POR EL MUNICIPIO, con su fundamento legal (en extenso, donde se aclare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen).

R: UN PROGRAMA DEBE SER ELABORADO POR UN TERCER ACREDITADO COMO LO MENCIONA EL ARTÍCULO 11, 40, 78, 79, 80 Y 81 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL

P: II. Respecto del procedimiento para darse de alta como tercero acreditado (consultor y/o capacitador externo) en materia de Protección Civil en el Municipio de Mineral de la Reforma requiero saber lo siguiente:

P: a. Los requisitos para darse de alta como tercero acreditado (consultor y/o capacitador externo) en materia de Protección Civil en el Municipio de Mineral de la Reforma (en extenso, donde se aclare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen)....”

EL REGISTRO COMO CONSULTOR EXTERNO Y/O CAPACITADOR SE BASA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y LOS REQUISITOS EN EL ARTÍCULO 80, 81 Y 83 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO

LA SOLICITUD PARA LA AEXPEDICIÓN DE REGISTRO PARA EMPRESAS DE CONSULTORIA, CAPACITADORAS E INSTRUCTORES INDEPENDIENTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL, SE REALIZARA MEDIANTE ESCRITO AL

QUE SE ANEXE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE, EN ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA PARA COTEJO Y COPIA SIMPLE PARA LA INTEGRACIÓN DE SU EXPEDIENTE:

- 1- NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
- 2- RFC, COMO PERSONA FÍSICA O MORAL
- 3- CURP
- 4- ACTA CONSTITUTIVA PROTOCOLIZADA ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN CASO DE SER UNA PERSONA MORAL
- 5- DOMICILIO
- 6- TELEFONO
- 7- CORREO ELECTRONICO
- 8- COPIA DEL NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
- 9- ESCOLARIDAD COMPROBADA
- 10-PREPARACIÓN EN EL CAMPO DE APLICACIÓN, ANEXANDO COPIAS CERTIFICADAS DE CONSTANCIAS, REGISTROS, DIPLOMAS, INTEGRANDO CURRICULUM
- 11-MENCIONAR SU DESEMPEÑO COMO CONSULTOR EXTERNO, HACIENDO REFERENCIA A LAS EMPRESAS EN DONDE HA PRESTADO SUS SERVICIOS
- 12-CURSOS IMPARTIDOS, ESTABLECIENDO CON PRECISIÓN:
 - a) NOMBRE DEL CURSO A IMPARTIR
 - b) LOS OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS
 - c) CONTENIDO TEMÁTICO
 - d) DURACIÓN TOTAL EXPRESADA EN HORAS Y SESIONES
 - e) MATERIAL DE APOYO
 - f) TÉCNICAS DIDÁCTICAS
 - g) UNIVERSO QUE SE ATENDERÁ
 - h) PERFIL MÍNIMO DE LOS ASPIRANTES; Y
 - i) MODALIDAD EN EL DESARROLLO DE LOS CURSOS TEÓRICO Y PRÁCTICO...”

QUINTO. De las constancias que obran en autos consistente en el escrito del recurso de revisión interpuesto en fecha diecisiete de mayo del dos mil diecisiete, se observa que la inconformidad a la respuesta emitida por el sujeto obligado es bajo los siguientes términos:

“...sólo los artículos 11 y 40 del citado ordenamiento tienen relación con la figura del Tercer Acreditado; sin embargo, los artículos 78, 79, 80 y 81 no se refieren de **ninguna manera** a dicho tema...”

A su vez, el Reglamento de la Ley General de Protección Civil publicado en el DOF el día 13 de mayo de 2014, actualmente en vigor, establece en su artículo 80, lo siguiente:

“Artículo 80. El registro a que hace referencia el artículo 11 de la Ley para los particulares y dependencias públicas que ejercen la actividad de asesoría, capacitación, evaluación, elaboración de Programas Internos de Protección Civil, de Continuidad de Operaciones y estudios de Vulnerabilidad y Riesgos en materia de Protección Civil, operará a través de un sistema electrónico administrado a través de la página web de Protección Civil de la Secretaría y del Sistema Nacional de Protección Civil, sin perjuicio del registro que realicen las Autoridades Locales.”

Lo cual hace clara referencia al registro electrónico en el Sistema Nacional de Protección Civil, sin que esto marque una obligatoriedad de que la elaboración del Programa Interno de Protección Civil lo realice un Tercer Acreditado **por el Municipio,** motivo por el cual refrendo mi pregunta original:

PREGUNTA: 2.- ¿Cuáles son la motivación, justificación y fundamento legal (en extenso donde se aclare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen, especificando su fecha de publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo) de que la elaboración del Programa Interno de Protección Civil sea realizado por un Tercero Acreditado POR EL MUNICIPIO? REQUIERO LA ACLARACIÓN EXPLÍCITA SI EXISTE O NO LA OBLIGATORIEDAD DE LO ANTES MENCIONADO, ESPECÍFICAMENTE PARA EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA.”

En lo referente a la pregunta:

P: II. Respecto del procedimiento para darse de alta como tercero acreditado (consultor y/o capacitador externo) en materia de Protección Civil en el Municipio de Mineral de la Reforma requiero saber lo siguiente:

P: a. Los requisitos para darse de alta como tercero acreditado (consultor y/o capacitador externo) en materia de Protección Civil en el Municipio de

Mineral de la Reforma (en extenso, donde se aclare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen).

A la cual el municipio de Mineral de la Reforma respondió de la siguiente forma:

“EL REGISTRO COMO CONSULTOR EXTERNO Y/O CAPACITADOR SE BASA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCION CIVIL Y LOS REQUISITOS EN EL ARTÍCULO 80, 81 Y 83 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE HIDALGO

...

...

...

Dicha respuesta alude a los artículos 80, 81 y 83 de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo (habiendo que señalar que tal ordenamiento no existe), en cuyo defecto el nombre correcto es “Ley de Protección Civil para el Estado de Hidalgo “, misma que fue publicada en el Alcance del Periódico Oficial, el lunes 5 de diciembre de 2011 y cuyos artículos 80, 81 y 83 dictan lo siguiente:

Artículo 80.- Los establecimientos comerciales, industriales, de servicio e instalaciones temporales y todos aquellos que por propia naturaleza o por el uso a que están destinados, reciban una afluencia masiva de personas o bien sean considerados de riesgo, tienen obligación de contar permanentemente con un programa específico de protección civil y el equipamiento de seguridad respectivo, el cual deberá ser autorizado y supervisado por la subsecretaría de protección civil y gestión de riesgos.

Además de lo anterior, los propietarios, poseedores, administradores de establecimientos en los que haya afluencia de público y los organizadores o responsables de eventos, deberán en coordinación con las autoridades de protección civil, realizar acciones que permitan orientar y auxiliar a la población en caso de cualquier contingencia.

Artículo 81.- En todos los lugares a que se refiere el Artículo anterior, deberán colocarse en sitios visibles y accesibles, equipos de seguridad, señales preventivas, indicativas, prohibitivas, restrictivas e informativas, luces y equipo reglamentario según el caso, instructivos, manuales para situaciones de emergencia, los cuales consignarán las reglas y orientaciones que deberán observarse antes, durante y después del algún siniestro o desastre, así como señalar las zonas de seguridad y rutas de evacuación.

Artículo 82.- Las Autoridades Federales, Estatales y Municipales auxiliarán a los inspectores y supervisores, para el eficaz desempeño de sus funciones, cuando así lo soliciten.

Artículo 83.- Las inspecciones y supervisiones de protección civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, administrativas y sanitarias, en términos del

Artículo 16 de la constitución política de los estados unidos mexicanos, por lo que los particulares están obligados a permitir las, así como a proporcionar la información necesaria para su desarrollo.

Los cuales **no responden la pregunta formulada** respecto de ¿Cuáles son los requisitos para darse de alta como tercero acreditado (consultor y/o capacitador externo) en materia de Protección Civil en el Municipio de Mineral de la Reforma?

SEXTO. Del análisis de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, así como de la inconformidad manifestada por la recurrente en el recurso de revisión, y en base a las fracciones XII y XIII del artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, esta ponencia considera que la respuesta otorgada por el sujeto obligado no corresponde con lo solicitado y presenta deficiencia en la fundamentación, por lo que es procedente declarar fundado el recurso de revisión respecto a las preguntas 2 y 3 debido a que a que lo solicitado es información sobre la orientación a un trámite en específico y existe deficiencia en la fundamentación de la respuesta, al no haber dado respuesta de manera precisa, fundada y motivada.

Por todo lo anterior en consecuencia y con fundamento en lo establecido en los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 52, 56, 60, 140 fracciones XII y XIII, 145, 146, 147, 148 y 168 relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Es parcialmente fundado el recurso de revisión interpuesto por la (...).

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado, por lo que, en base a los considerandos CUARTO, QUINTO y SEXTO **se requiere al H. AYUNTAMIENTO DE MINERAL DE LA REFORMA, para que en el término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, entregue la información solicitada consistente en:**

“ ...

3. La aclaración sobre la obligatoriedad de que el Programa Interno de Protección Civil sea elaborado por un tercero acreditado POR EL MUNICIPIO, con su fundamento legal (en extenso, donde se aclare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen).

II...

b. Los requisitos para darse de alta como tercero acreditado (consultor y/o capacitador externo) en materia de Protección Civil en el Municipio de Mineral de la Reforma (en extenso, donde se aclare el artículo, capítulo y correlativos del o los instrumentos jurídicos vigentes que así lo ordenen).
...”

Situación que tendrá que acreditar haber dado cumplimiento ante este Instituto dentro del término señalado.

TERCERO. Hecho que sea lo anterior archívese el presente como asunto concluido.

CUARTO. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma el Consejo General del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, por mayoría de votos de los COMISIONADOS INTEGRANTES: Contador Público Certificado Mario Ricardo Zimbrón Téllez, Profesora Miriam Ozumbilla Castillo, Licenciado Gerardo Islas Villegas y Licenciado Martín Islas Fuentes, siendo ponente el cuarto de los mencionados, en sesión de Consejo General, actuando con Secretario Ejecutivo Licenciado Vicente Octavio Castillo Lazcano.